



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 301-2014-GGR-GR PUNO

13 MAY 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 3890-2014-GGR que contiene la Solicitud de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C.**, sobre reajuste de precios;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C.**, a través de la Carta S/N recepcionada en fecha 14 de abril del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de: "CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150", por el incremento de precios unitarios de los asfaltos de S/. 10.8561 por galón a S/. 11.4107, según reporte suscrito por el señor **ROBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** representante de la Empresa **REPSOL MARKETING S.A.C.**, proveedor mayorista del contratista;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago."*, de ello se colige que las Bases Administrativas del Proceso de Selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: *"4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.- Conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 49º del Reglamento, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado. El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista."*;

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal, en la relación contractual (que incluye el proceso de selección en su conjunto) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que se configuran los requisitos exigidos para el reajuste de precios;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas que el contratista efectuó a partir del 10 de abril del 2014, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha; y

Estando al Informe Nº 527-2014-GR PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Opinión Legal Nº 233-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 301 -2014-GGR-GR PUNO

13 MAY 2014

PUNO,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELARAR PROCEDENTE el reajuste de precios de: "CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150", a favor del contratista **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los bienes materia de contrato, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectuó o tenga que efectuar a partir del 10 de abril del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL